



31200-32

## RESOLUCION N°0781

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN SANAR”**

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *“(…) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

31200-32

## RESOLUCION N° 0781

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN SANAR”**

Que mediante resolución No. 4318 del 23 de Agosto de 2019, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN SANAR, identificada con NIT N°900.196.085-1 y con domicilio principal en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°1926 del 13 de julio de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de diez (10) meses a la institución denominada FUNDACIÓN SANAR, identificada con NIT N°900.196.085-1, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 51 # 47 A -12 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO y para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 72 cupos.

Que mediante Resolución N°3227 del 13 de Diciembre de 2022, emanada del ICBF, se modificó la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución N°1926 del 13 de julio de 2022 a la institución denominada FUNDACIÓN SANAR, la cual se establece en 108 cupos para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 51 N°47 A -12 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que mediante Acta N°49 del 6 de diciembre de 2022, se aprobó la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la institución denominada FUNDACIÓN SANAR, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 51 # 47 A -12 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, las condiciones en que se otorgó la aprobación siguen vigentes.

Que la Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN SANAR, elevó solicitud bajo radicado 20233150000062262 del 22 de marzo de 2023, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 51 # 47 A -12 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

31200-32

## RESOLUCION N° 0781

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN SANAR”

Que los días 28 de abril, 2 y 8 de mayo de 2023 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 51 # 47 A -12 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN SANAR.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN SANAR y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos (2) años para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN SANAR, identificada con NIT N°900.196.085-1, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 51 # 47 A -12 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO y para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y una capacidad instalada de 108 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la FUNDACIÓN SANAR, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la FUNDACIÓN SANAR, para desarrollar el servicio complementario de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada FUNDACIÓN



31200-32

**RESOLUCION N°0781**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN SANAR”**

SANAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 10/05/2023

  
**ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA**  
Directora Regional (E)

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico.  
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Dirección Sanar <mifundacionsanard@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de mayo de 2023 3:23 p. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION PERSONAL

Asi mismo renuncio a lo términos de ley

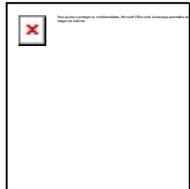
**Gladys Pabón Toro**

Directora

Fundación Sanar

E-mail: [mifundacionsanard@gmail.com](mailto:mifundacionsanard@gmail.com)

Contacto:3773357



----- Forwarded message -----

De: **Elizabeth Montoya Piedrahita** <[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>

Date: mié, 10 may 2023 a las 15:04

Subject: NOTIFICACION PERSONAL

To: Dirección Sanar <[mifundacionsanard@gmail.com](mailto:mifundacionsanard@gmail.com)>

Cc: Orlando Guzman Benitez <[Orlando.Guzman@icbf.gov.co](mailto:Orlando.Guzman@icbf.gov.co)>

Señora

GLADIS PABON TORO

Representante Legal

Fundacion Sanar

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°0781 del 10 de mayo de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

## **Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria**

Cordialmente,

**BIENESTAR FAMILIAR**  
Elizabeth Montoya Piedrahita  
Contratista  
Grupo Jurídico  
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA  
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083

Síguenos en:  
ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 80 80  
www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**De:** Dirección Sanar <[mifundacionsanard@gmail.com](mailto:mifundacionsanard@gmail.com)>

**Enviado el:** miércoles, 10 de mayo de 2023 3:00 p. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Dra Elizabeth muy buenas tardes

Autorizo que se me notifique la resolución Nro. 0781 vía correo electrónico

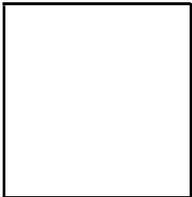
*Gladys Pabón Toro*

Directora

Fundación Sanar

E-mail: [mifundacionsanard@gmail.com](mailto:mifundacionsanard@gmail.com)

Contacto:3773357



El mié, 10 may 2023 a las 14:55, Elizabeth Montoya Piedrahita (<[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>) escribió:

Señora

GLADIS PABON TORO

Representante Legal

Fundacion Sanar

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°0781 del 10 de Mayo de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo**.

Cordialmente,



**Elizabeth Montoya Piedrahíta**

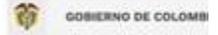
Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA  
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 8**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0781 del 10 de mayo de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 10 de mayo de 2023, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.